

ITE-CG 70/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA TLAXCALTECA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición que se ha modificado mediante diversos acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020.
- **3.** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de género.
- **4.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina su fecha exacta de inicio.

- **6.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte aprobó a través del acuerdo ITE-CG 64/2020 los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **7.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a lo establecido en los artículo 20 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 51 fracciones II y XXXIII, y 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para aprobar la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca que cubra el perfil para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que tal y como lo establece el antecedente 7 del presente Acuerdo, ha dado inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán la Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencia de Comunidad, es importante referir que, como lo establece el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala y el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es competencia de este Consejo General pronunciarse sobre la aprobación de la convocatoria dirigida a los ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el presente Acuerdo se establecerá los requisitos y términos de la multicitada convocatoria.

IV. Análisis. Tal y como lo establece el artículo 95 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las fracciones I y II del artículo 90 de la Ley Local Electoral, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se requiere integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la realización de las elecciones; por lo anterior, es que este Consejo General a efecto de cumplir cabalmente con los principios de profesionalismo, máxima publicidad y legalidad, para ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, deben designar a las y los funcionarios que integrarán dichos órganos.

Ahora bien, es importante referir que el Capítulo IV. Denominado "Designación de funcionarios de los organismos públicos locales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 19 establece:

- **"1.** Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:
- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;"

En este tenor, tal y como lo establece las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley local electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos directivos de este Instituto, mismos que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario en sus distritos electorales uninominales y municipios respectivamente, lo anterior sin dejar de observar la jerarquía que los sujeta a este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no obstante y de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación electoral, cuentan con cierto grado de autonomía que les permite desarrollar las actividades que se les encomienden, ello como una técnica de la división del trabajo que tiene como fin eficientar la prestación de la función pública electoral.

De tal suerte, la importancia de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, radica en sus atribuciones dentro del proceso electoral, en este sentido, la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refiere de los Consejos Distritales lo siguiente:

"Artículo 100. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Estado, funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito correspondiente.

Todos los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a diputados locales. (...)

Artículo 102. Los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar dentro de los respectivos distritos, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Al término de la jornada electoral recibir y resguardar los paquetes electorales de la elección de que se trate, debiendo acatar puntualmente los protocolos y procedimientos que garanticen la seguridad y certeza en el resguardo de paquetes y traslados;
- IV. Realizar el cómputo distrital de la votación para diputados locales de mayoría relativa y remitir al Consejo General el acta de resultados del cómputo;
- V. Realizar el cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado y remitir al Consejo General el acta de resultados del cómputo;
- VI. Remitir al Consejo General copia certificada de las actas de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo de sus funciones;
- VII. Expedir y entregar las constancias de mayoría de la elección de que se trate e informar inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General;
- VIII. Remitir la documentación inmediatamente de los cómputos distritales al Consejo General y los paquetes electorales de los que se deriven;
- IX. Coadyuvar con los Consejos Municipales de su jurisdicción en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Coadyuvar en el seguimiento de topes de campaña;
- XI. Calendarizar los cierres distritales de campaña electoral y resolver lo relativo de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo General; y
- XII. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones aplicables y el Consejo General.

(...)"

Respecto de los Consejos Municipales, la ley en cita establece:

"Artículo 103. En cada uno de los municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Todos los Consejos Municipales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a presidentes de comunidad.

(…)

Artículo 105. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar dentro de cada uno de los municipios, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

VI. Realizar el cómputo municipal de resultados de la votación para integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, y remitir al Consejo General las actas de resultados de los cómputos respectivos;

VII. Expedir y entregar las constancias de mayoría respectivas;

VIII. Remitir la documentación de los cómputos municipales al Consejo General y los paquetes electorales de los que se deriven;

IX. Remitir al Consejo General las actas de cada una de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo del proceso electoral;

X. Coadyuvar en el seguimiento de topes de campaña;

XI. Calendarizar los cierres municipales de campaña electoral y resolver lo relativo de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo General;

XII. Coadyuvar con los Consejos Distritales de su jurisdicción, en el ejercicio de sus atribuciones; y

XIII. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones aplicables y el Consejo General."

Tal y como se demuestra de lo citado anteriormente, todas sus actividades son en atención al desarrollo del propio proceso electoral local.

Ahora bien, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tal y como lo refieren los artículos 101 y 104 de la ley electoral local, se integran por un Presidente o Presidenta, cuatro Consejeros o Consejeras Electorales así como un Secretario o Secretaria, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos o candidatas independientes, y por cada propietario habrá un suplente; lo anterior para asegura el cumplimiento de los principios en materia electoral, lo cual reclama un procedimiento de selección que asegure dicho objetivo.

En ese tenor, en la sección segunda denominada "procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales", del capítulo IV a través de los artículos 20, 21, 22 y 23, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece el procedimiento y los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada para participar en la designación de las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que debe ser observado y garantizado por este Instituto en cumplimiento al artículo 1 numeral 2 del Reglamento citado.

Aunado a lo anterior, y en observancia a los artículos 51, fracciones XXXII y XXXIII, 90 fracciones I y II, 92, 93 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General, a través de la convocatoria que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo como Anexo Uno, establece los requisitos que deben cumplir la ciudadanía que aspire a integrar algún Consejo Distrital o Municipal.

Resulta importante mencionar que, dicha convocatoria cumple con las normas aplicables, que refieren los requisitos, las etapas del procedimiento de designación; además de ser

congruente con la fecha límite para instalar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que es a más tardar al inicio del periodo de registros de candidaturas a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad respectivamente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100 y párrafo segundo del artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

No obstante, lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad referir, que la integración de los Consejos Distritales y Municipales locales, será en observancia al principio constitucional de paridad de género, tal y como lo señala el inciso a) numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Elecciones. Aunado a que, en atención al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Elecciones, se observará como criterio orientador la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

De igual manera, se establece que, las y los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán presentar una carta de buena fe, en donde manifiesten no estar en los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, los cuales, si bien es cierto, se encuentran dirigidos a los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos, los mismos tiene como objeto, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Por lo tanto, al ser un ejercicio de cargo o comisión el integrar los Consejos Distritales y Municipales, se determinó adoptar dicho criterio para las y los aspirantes respectivos.

En el mismo sentido, toda vez que este Consejo General tiene el propósito de continuar impulsando la participación de las juventudes en el ejercicio del derecho que establece el artículo 8 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es decir, en los órganos electorales del Instituto y desempeñar las funciones para las que fueren nombrados, en los términos de la Constitución Local, de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, en ese sentido se debe decir que:

En el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, fueron integrados 15 Consejos Distritales, en los que se designaron un total de 94 personas para la conformación de dichos consejos, de los cuales:

• 40 personas fueron jóvenes de entre 18 a 30 años, en términos porcentuales lo equivalente a un 42.55%.

- De los 15 Consejos Distritales, 4 fueron presididos por una o un joven (33.33%).
- En 4 de ellos fueron designados una o un secretario joven (26.67%).
- 31 personas fueron consejeras y consejeros electorales (51.75).

Respecto a la integración de los 60 Consejos Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se designaron un total de 366 personas, de los cuales:

- 188 eran jóvenes de entre 18 a 30 años, es decir el 51.37%.
- En 20 de ellos fueron designados como presidenta o presidente joven (33.33%).
- En 35 de ellos, fueron secretarias o secretarios jóvenes (58.33%).
- 133 personas jóvenes estuvieron a cargo de las consejerías (55.55%).

Finalmente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, fueron integrados 15 distritos electorales en los cuales se designaron un total de 92 personas para su conformación; de los cuales:

- 24 son jóvenes de entre 18 a 30 años, es decir casi una cuarta parte de las personas que integran los consejos es decir el 26.09%.
- De los 15 Consejos Distritales, en 6 de ellos es presidido por una o un joven (40%).
- En 5 de ellos lo integran una o un secretario joven (33.33%).
- 13 de ellos fueron consejeras o consejeros (21.99).

En ese orden de ideas y del análisis antes señalado tomando en cuenta que las juventudes representan una cifra cercana al 30% del padrón y la lista nominal, según se estableció en el Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobado por este Consejo General, se concluye que, a nivel general, en ambos procesos electorales (2015-2016 y 2018) existió una alta participación por parte de la ciudadanía joven en la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

De ello puede suponerse una alta confianza de este sector en nuestra institución y un interés por participar en temas relacionados con los procesos electorales en la entidad, de igual manera de las designaciones que se realizaron de forma general, puede percibirse que existe un compromiso de nuestra institución en impulsar este interés. Asimismo, dado que un alto porcentaje fue designado como presidente o presidenta, y secretario o secretaria, es visible que nuestra institución tiene claro que las juventudes pueden desempeñar cualquier cargo que se le confiera.

No obstante, podemos ver que, a diferencias del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en la integración de los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, la participación y conformación en los Consejos Distritales Electorales disminuyo en términos generales.

Por lo tanto, se debe decir que las acciones afirmativas, se busca la igualdad material y, por tanto, una participación más proporcional, es que se requiere que esta autoridad también

prevea las condiciones necesarias para que las personas jóvenes puedan demostrar sus atributos y capacidades.

Dicho lo anterior, y atendiendo al estudio realizado en párrafos anteriores, se adopta una medida afirmativa en favor de las juventudes como la intención de continuar incrementando la participación e integración de dicho sector poblacional en por lo menos un 30 por ciento por cada cargo en los Consejos Distritales y Municipales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, derivado a la pandemia que existe en nuestro País, provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que hasta la actualidad se vive, este Consejo General determina establecer en la convocatoria que se aprueba, medidas para utilizar herramientas digitales a fin de que la ciudadanía que participe en el proceso de selección para integrar los Consejos Distritales o Municipales Electorales. Asimismo, se adjunta al presente el Protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid 19), como Anexo Dos que pasa a ser parte integrante del presente.

Aunado a ello, este Consejo General se reserva el derecho de modificar, adecuar o determinar nuevos plazos y términos de la Convocatoria, tomando en consideración las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que en materia de salud tuvieran que adoptarse por la crisis sanitaria originada por la pandemia por el COVID-19.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al Anexo Uno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid 19), conforme al Anexo Dos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la amplia difusión de la convocatoria aprobada, conforme al numeral 3 del artículo 21, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en dialecto otomí y náhuatl.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese la Convocatoria aprobada en el presente Acuerdo, en el diario de mayor circulación en la Entidad, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SÉPTIMO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un voto concurrente de la Consejera Electoral Doctora Dora rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones